

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 176

Miércoles, 12 de Septiembre de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- Solicitud de concesión de aguas superficiales con destino a uso doméstico y riego en arroyo El Pueblo, término municipal de Arenas de San Pedro 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

- Autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de instalación eléctrica: proyecto de reforma de un tramo de la línea Burguillo-Barraco. Expediente N° AT: AV-51.560 . . . 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LANZAHITA

- Delegación de funciones de Alcaldía en el primer teniente de alcalde 6

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

- Corrección de error en anuncio n° 2.843/12 publicado en BOP de fecha 3 de septiembre de 2012 7

AYUNTAMIENTO DE VALDECASA

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales para los parques eólicos Coladillo y el Rincón de Valdecasa 8

AYUNTAMIENTO DE TORMELLAS

- Aprobación definitiva de la imposición y modificación de varias ordenanzas municipales 12
- Aprobación definitiva y resumen del presupuesto general municipal para el ejercicio 2012 . . . 19

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

- Interposición de recurso contencioso-administrativo P.O. N° 234/12, sobre ordenanza fiscal-tasa tratamiento y eliminación de residuos sólidos -Ávila 21



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

- Expediente de dominio. Inmatriculación 435/2012 a instancia de D. Gonzalo Blázquez García y otra 22

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales 126/2012, demandante D. Carlos Martín Martín, demandado San Roque fábrica de pan y bollería, S.L. 23



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.898/12

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Comisaría de Aguas

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: LOURDES GARCÍA VILA

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Uso doméstico (excepto bebida) y riego de huerto, jardín y árboles frutales y ornamentales.

CORRIENTE DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: Arroyo El Pueblo.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 220

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (lis): 0,01

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,03

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

Nº CAPTACIÓN: 1

TERMINO: Arenas de San Pedro

PROVINCIA: Ávila

POLÍGONO: 1

PARCELA: 100

COORDENADAS

X'	Y
325670	4450544

**Datum: ED50, Huso*

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TERMINO	PROVINCIA	POLÍGONO	PARCELA
Arenas de San Pedro	Ávila	1	100



Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Navalunga, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Toledo, C/ Berna nº 2 (Ed. Bulevar) Planta Baja, Local 4 - C.P. 45003, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia 251787/08 (Ref. Alberca 1526/2008).

En Toledo a 16 de julio de 2012

El Jefe de Sección Técnica, *David Majada González*



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.906/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT: AV-51.560

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Río Cea, 1, parcela 30 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE REFORMA DE UN TRAMO DE LA LÍNEA BURGUILLO-BARRACO, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de Modificación parcial de la línea a 15 kV, Burguillo-Barraco, entre los apoyos 7402 al 7407. Se instalarán 3 nuevos apoyos en sustitución de los actuales con Nos: 7403 al 7406. Longitud: 344 metros. Conductor: LA-56.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 4 de septiembre de 2012.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.914/12

AYUNTAMIENTO DE LANZAHITA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto establecen los artículos 23.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Decreto de fecha 6 de septiembre de 2.012, el Sr. AlcaldePresidente, Don Pedro Sierra Gil, por causa de ausencia temporal del Municipio entre los días 14 al 30 de septiembre de 2.012, ha procedido a delegar la totalidad de sus funciones, durante dicho periodo de tiempo, en el Primer Teniente de Alcalde, Don Enrique Robles Rodríguez.

Lanzahita, 6 de septiembre de 2.012.

El Alcalde, *Pedro Sierra Gil*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.929/12

AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación del anuncio 2.843/12 publicado en fecha 3 de septiembre de 2.012 sobre enajenación de fruto albar de los montes 30, 31 y 32 del año 2012 por la presente se procede a la subsanación del error.

Donde dice; “la subasta se celebrará el día 18 de septiembre de 2.012 a las 13:00 horas” **debe decir;** “la subasta se celebrará el día 19 de septiembre de 2.012 a las 13:00 horas”.

Donde dice; “hasta el día 18 de septiembre de 2.011 a las 13:00 horas” **debe decir;** “hasta el día 19 de septiembre de 2.012 a las 13:00 horas”.

Nava de Arévalo, 7 de septiembre de 2.012.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.895/12

AYUNTAMIENTO DE VALDECASA

ANUNCIO

Habiendo estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles, como mínimo, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOP (28/11/11), el acuerdo provisional de aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES para LOS PARQUES EÓLICOS COLLADILLO Y EL RINCÓN DE VALDECASA, aprobado por esta Corporación en sesión de ordinaria plenaria celebrada el día 30/09/2011, y,

Una vez finalizado el plazo de exposición pública, y, no habiéndose presentado reclamaciones por los interesados,

Y de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se transcriben literalmente “En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario” y “En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas y sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Queda publicada mediante este anuncio, definitivamente, la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES para los PARQUES EÓLICOS COLLADILLO Y EL RINCÓN DE VALDECASA, en sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de junio de 2012 y que se reproduce a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA LOS PARQUES EÓLICOS COLLADILLO Y EL RINCÓN DE VALDECASA

Artículo 1º: Fundamento legal.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 60 y siguientes la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 51/02, de 27 de diciembre, y Ley 48/02, de 23 de diciembre, Reguladora del Catastro Inmobiliario, así como en base a la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007, sobre nulidad parcial del Reglamento de Desarrollo de la Ley del Catastro, aprobado por R.D. 417/2006 de 7 de abril en materia de Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES), relativa a los parques eólicos, se regula el IM-



PUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, (BICES) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º: Naturaleza e hecho imponible

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988 y 42/2002.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los Bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 3º: A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso.- Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustitutivo del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5º.- Base imponible.

La Base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores



elaborados por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El Procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes. Y ello sin perjuicio de las disposiciones transitorias vigentes para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2005.

Los bienes inmuebles de características especiales que a fecha 1 de enero de 2005 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2008, mediante los procedimientos de declaración, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

ARTÍCULO 6º.- Base Liquidable.

La Base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Cuota tributaria.

La cuota íntegra del Impuesto sobre bienes Inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,3 por 100 aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo y de darse mientras esté vigente la Ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

ARTÍCULO 8º.- Periodo impositivo y devengo

El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 la Ley 48/2002, del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección



General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9º.- Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

La gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

b) La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

ARTÍCULO 10º.- Cuestiones no previstas en esta ordenanza

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Ley 48/2002 de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Que de acuerdo con el artículo 17 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o, si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, debiendo publicarse en el BOP de Ávila éste y el texto íntegro dicha Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Valdecasa, a 28 de junio de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, *Raquel López Gerardo*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.886/12

AYUNTAMIENTO DE TORMELLAS

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Junio de 2012, de imposición y modificación de Tasas Municipales, se eleva automáticamente a definitivo el citado acuerdo, con la publicación del texto íntegro de las ordenanzas para su entrada en vigor, Artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo, se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Tormellas, a 24 de Agosto de 2012.

El Alcalde, *Abel Familiar Sánchez*.

ANEXO I

(Texto Integro de las Ordenanzas Impuestas)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulara por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57. del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Esta constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3. Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.



ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Liquidable.

La base del presente tributo estar constituida por:

- Conservación de la red general de abastecimiento de agua.
- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde este instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada vivienda, industria o local, situado en el inmueble o edificio.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

ARTÍCULO 6. Cuotas Tributarias.

1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 310,00 euros IVA incluido por cada vivienda, local comercial, o similar que exista en el inmueble.

2. Por cada vivienda, industria o local, situado en el inmueble o edificio, cuota fija anual de 18,00 euros IVA incluido.

3. Cuando en un mismo edificio existan varias viviendas locales o industrias que se suministraran con una sola acometida, la cuota fija anual del apartado 1 se multiplicará por el número de viviendas, locales, industrias y cuadras que existan en el inmueble.

4. Por cada establecimiento que ejerza la actividad de hostelería o turismo rural, cuota fija anual de 18,00 euros IVA incluido.

ARTÍCULO 7. Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios aplicables.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

1.- Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.



3.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

5.- La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

6.- Las concesiones se clasifican en:

- a) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- b) Para usos industriales: Hoteles, bares, garajes, tiendas, similares.
- c) Para usos oficiales.

7.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la venta de agua.

8.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

9.- Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que determine el Ayuntamiento.

10.- El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado.

Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

11.- El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

12.- El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

13.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

14.- Cuando la solicitud de enganche a la red general de agua, se encuentre fuera de la delimitación del suelo urbano, se deberá justificar la existencia de una vivienda o que se ejerce una actividad ganadera, agrícola, industrial, turística o de cualquier otra, siendo necesario para su tra-



mitación la exposición al público por espacio de treinta días, y que las obras de enganche se realicen de acuerdo a las normas establecidas por el Ayuntamiento y a ser posible por terreno municipal, además de cumplir el resto de requisitos.

ARTÍCULO 9. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Impago de Recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del ejercicio 2012, teniendo vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.r del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.



b) La prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40,1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200 Euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas, se fija:

2.1 Para inmuebles destinados a vivienda en 7,00 Euros/vivienda/año.

2.2 Para inmuebles destinados a negocios comerciales e industriales en 7,00 Euros/año.

3.- En edificios con varias viviendas y locales que viertan a la Red General de Alcantarillado, se exigirá a cada uno de los inmuebles que lo componen o que integren el edificio las cuotas anteriores.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se concederá exención ni bonificación alguna, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:



A) En los supuestos de concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado municipal se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

B) En los supuestos de prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas:

a) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas acometidas. En este caso el período impositivo comenzará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

b) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, el primer día del período impositivo. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, en los mismos plazos e iguales condiciones que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación al ejercicio 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO II**

(Texto Integro de la Ordenanzas Modificadas)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSITO DE GANADO

El Artículo 6 queda redactado como sigue:

Artículo 6.- Clase de animales. Tipo de Gravamen.

Vacuno: por cada unidad 2,40 Euros/ año.

Caballar: por cada unidad 2,40 Euros/ año.

Mular y Asnal: por cada unidad 1,50 Euros/ año.

Ovino y Caprino: por cada unidad 0,30 Euros/ año.

Carros y Tractores: por cada unidad 1,50 Euros/ año.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.887/12

AYUNTAMIENTO DE TORMELLAS

ANUNCIO

Ha quedado aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 20 de Junio de 2012, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2012, al no presentarse ninguna reclamación en el período de exposición pública, y comprende entre otros, las Bases de Ejecución, y plantilla de Personal funcionario y laboral. De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos:

I.- ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones Corrientes:

Capítulos Denominación.....	Euros
1 Impuestos Directos	17.300,00
2 Impuestos Indirectos	2.000,00
3 Tasas y Otros Ingresos	9.800,00
4 Transferencias Corrientes	21.340,00
5 Ingresos Patrimoniales.....	2.800,00

B) Operaciones de capital

Capítulos Denominación:

7 Transferencias de Capital	28.000,00
TOTAL INGRESOS.....	81.240,00

II.- ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones Corrientes:

Capítulos Denominación.....	Euros
1 Gastos de Personal.....	13.000,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	33.140,00
3 Gastos Financieros	100,00
4 Transferencias Corrientes	2.000,00

B) Operaciones de capital

Capítulos Denominación:

6 Inversiones reales	33.000,00
TOTAL GASTOS.....	81.240,00



Simultáneamente de conformidad con el Art. 127 del R.D. 781/1986, se publica la relación de puestos de trabajo cómo anexo del Presupuesto General:

I- Personal Funcionarios de Carrera:

1.- Cuerpos de Habilitación Estatal, Secretario- Interventor, plaza 1, Provisional y Agrupada municipios de Navalenguilla y Nava del Barco.

II.- Personal Laboral:

1- Laboral Temporal: Operarios Obras y Servicios, según convenios.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

En Tormellas, a 24 de Agosto de 2012.

El Alcalde, *Abel Familiar Sánchez*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.905/12

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Burgos

EDICTO

"Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha interpuesto recurso contencioso administrativo P.O. nº 234/12 por la Procuradora D^a. INMACULADA PÉREZ REY, en nombre y representación de D. SANTIAGO JIMÉNEZ GÓMEZ, frente a la DIPUTACIÓN DE ÁVILA-CONSORCIO ZONA NORTE, sobre ORDENANZA FISCAL-TASA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN RESIDUOS SÓLIDOS- ÁVILA según acuerdo de la Asamblea General de 26 de junio de 2012.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso."

En Burgos, a cinco de Septiembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Manuel Sánchez García*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.912/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE ÁVILA

EDICTO

D. MIGUEL JUANES HERNÁNDEZ, SECRETARIO/A DEL JDO. 1 A. INST. E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0000435/2012 a instancia de D. GONZALO BLAZQUEZ GARCÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GÓMEZ, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Primero.- Descripción y Título de adquisición de finca urbana: sita en la carretera de Burgo-hondo n.º 2 de Serranillos (Ávila), les fue cedida a título gratuito por los padres de Doña M^a de los Ángeles González Gómez, a ella y a su hermana. Sobre dicha finca propiedad de sus padres, Doña M^a de los Ángeles y su esposo Don Gonzalo, ambos promotores del expediente, construyeron su vivienda sita en la primera planta del edificio y que figura con la referencia catastral 7769007UK3676N0003AJ, correspondiendo la planta baja del edificio a la hermana de la promotora del expediente.

Segundo.- Descripción y Título de adquisición de finca rústica: Que con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, los promotores del expediente, adquirieron por contrato de compraventa privado a Doña María y Don Julián Sánchez Arruza, la finca rústica sita en el polígono 2, parcela 93, en el paraje denominado "Las Escandías o Vegas" en el termino municipal de Serranillos (Ávila).

Tercero.- Descripción y Título de adquisición de finca rústica: Que con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, Doña M^a de los Ángeles y Don Gonzalo, adquirieron por contrato privado a Don Castor Rodríguez Sánchez y Doña Luciana Gómez Sánchez, la finca rústica sita en el polígono 2, parcela 94, en el paraje denominado "Las Escanellas o Vegas" en el termino municipal de Serranillos (Ávila).

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintisiete de Julio de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.899/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 126/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. CARLOS MARTÍN MARTÍN contra la empresa SAN ROQUE FÁBRICA DE PAN Y BOLLERÍA S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado Auto y Decreto cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, CARLOS MARTÍN MARTÍN, frente a SAN ROQUE FABRICA DE PAN Y BOLLERÍA S.L., parte ejecutada, por importe de 605,24 euros en concepto de principal, más otros 96,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANESTO, cuenta n° 0293 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la re-



solución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar al ejecutado SAN ROQUE FABRICA DE PAN Y BOLLERÍA S.L. en situación de insolvencia TOTAL por importe de 605,24 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante la Secretaria judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a SAN ROQUE FABRICA DE PAN Y BOLLERÍA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte el destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a cuatro de Septiembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.